Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos especificos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Responsable del proceso	Dirección de Industria de Telecomunicaciones
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se adiciona el Título 29 a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el artículo 145 de la Ley 2294 de 2023"
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 145 de la Ley 2294 de 2023
Fecha de publicación del informe	9 de octubre de 2023

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario
Fecha de inicio	25 de mayo
Fecha de finalización	9 de junio
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/276330:Hasta-el-proximo-9-de-junio-MinTIC-recibira-comentarios-en-el-proyecto-de-decreto-para-la-incorporacion-de-contenido-con-enfoque-diferencial-en-el-servicio-publico-de-television-y-radiodifusion
difusión del proyecto	Página web del Ministerio, redes sociales
recepción de comentarios	juridicamediospublicos@mintic.gov.co

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	3		
Número total de comentarios recibidos	14		
Número de comentarios aceptados	0	%	##
Número de comentarios no aceptadas	14	%	
Número total de artículos del proyecto	4		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	##
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	##

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	4/06/23	RAÚL ALFONSO GONZÁLEZ PÉREZ	"Sugiero que los equipos que se decomisen y suministren a las emisoras étnicas que tenemos interés en una concesión legal y objetiva sean de la más alta calidad para de esta misma manera poder brindar un servicio técnico en esas mismas condiciones e incluso que se nos permita un cubrimiento regional y nacional si fuere factible."	No aceptada	Como usted muy bien lo refiere los equipos de los que trata el acto administrativo son equipos decomisados, y su estado dependerá de las condiciones en que se encontraban al momento del decomiso. En todo caso, el MinTIC entregará aquellos equipos que se encuentren en funcionamiento, por lo cual serán verificados por parte del MinTIC previo a la publicación de la disponibilidad de los equipos que sean depositados por la ANE al Ministerio para el cumplimiento de la ley y la reglamentación. El protocolo o procedimiento puntual sobre la entrega de estos equipos decomisados se expedirá para conocimiento de los ciudadanos con posterioridad a la expedición del decreto.
2	4/06/23	RAÚL ALFONSO GONZÁLEZ PÉREZ	"Sugiero que el Gobierno del Cambio permita ampliar la posibilidad a que la organización NARP pueda elegir libremente el canal de televisión privado o público, al igual que la emisora radial comunitaria, universitaria, de interés público o comercial para transmitir el programa de contenido diferencial."	No aceptada	Al respecto es importante resaltar que el artículo 145 de la Ley 2294 de 2023 que se busca reglamentar mediante este proyecto de decreto, establece que la obligación de transmitir estos contenidos audiovisuales se encuentra a cargo de los operadores públicos de televisión "(…) Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal." En tal sentido, el proyecto de decreto no puede ir más allá del mandato legal otorgado en la norma citada anteriormente, el cual encuentra fundamentado.
3	4/06/23	RAÚL ALFONSO GONZÁLEZ PÉREZ	"En el caso de la Emisora Étnica de El Santuario Antioquia, en caso tal de que se nos dé la concesión, podamos ser de cobertura regional en todo el oriente antioqueño, norte y nordeste de este departamento, precisamente porque no hay estaciones con enfoque diferencial hacia esas otras regiones. Lo anterior se sugirió, desde esta región, en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo étnico y de medios de comunicación."	No aceptada	En la reglamentación propuesta se establece un procedimiento más simple para que las comunidades étnicas puedan acceder a la prestación del servicio, en los municipios donde hay disponibilidad de canal y siempre y cuando cumpla con los requisitos definidos en la normativa vigente. Es pertinente precisar que, el espectro radioeléctrico es un recurso escaso, y por ende, los canales ofertados y que hacen parte del Plan Técnico de Radiodifusión Sonora establecido por la Agencia Nacional del Espectro, son aquellos que se encuentran disponibles para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria étnico. A su vez, en cuanto a la posibilidad de una cobertura regional, el artículo 51 de la Resolución 2614 de 2022 dispone que, el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico se prestará en los canales definidos para las áreas de servicio zonal y local restringido y estaciones de Clase D, de conformidad con lo establecido en el PTNRS en Frecuencia Modulada (F. M). De igual manera, el artículo 18 de la Resolución 2614 de 2022, establece la clasificación del servicio en función al área de servicio, señala que el servicio zonal restringido corresponde a las estaciones Clase D, que son aquellas que, de conformidad con la potencia de operación y otros parámetros técnicos esenciales establecidos en el respectivo PTNRS, están destinadas a cubrir un municipio, distrito o área no municipalizada de acuerdo con la División Político Administrativa del DANE, para el cual se otorga la concesión, sin perjuicio de que la señal pueda ser captada en las áreas rurales y/o urbanas de municipios colindantes para el cual se otorga la concesión. Por lo tanto, no es dado una cobertura regional para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario Finalmente se le informa que, el Ministerio publicó el borrador de términos de referencia de la convocatoria 001 de 2023 con el objetivo de otorgar viabilidades a las comunidades étnicas para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico, el cual puede consultar en el siguiente enlace https://www.mintic.gov.co/micrositios/asignacionemisorascomunitariasetnicas2023/821/w3-channel.html
4	5/06/23	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	"Creemos que es importante en este artículo definir cuales son los requisitos que deben cumplir los interesados en participar en la convocatoria pública, es decir, señalar todo lo referente a los criterios de selección objetiva de acuerdo con lo estipulado en la Ley de contratación pública."	No aceptada	Como se indica en el acto administrativo, el MinTIC realiza una convocatoria pública y se faculta al ministerio para determinar los requisitos mínimos de participación en el acto administrativo, teniendo en cuenta las diferencias que puedan tener los diferentes grupo o comunidades que puedan ser beneficiadas. Es pertinente aclarar que, la Resolución 2614 de 2022 ya establece una facultad en el mismo sentido para los procesos de emisoras comunitarias y comunitarias étnicas. Adicionalmente, hay que tener presente que las condiciones que deben cumplir las comunidades organizadas para obtener una concesión de radiodifusión sonora están regladas en la Resolución 2614 de 2022 y no son objeto de modificación en virtud del presente reglamento. Ahora bien, en materia de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora se respetan los principios de la contratación pública, pero estamos en presencia de un proceso administrativo de licenciamiento y no contractual, conforme la jurisprudencia adoptada por el Consejo de Estado en Sentencia del 11 de octubre de 2018. Radicación 11001-03-26-000-2008—00069-00, Consejero Ponente. Oswaldo Giraldo López, en el cual se reconoce que éste es un procedimiento sui generis.
5	5/06/23	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	"Cabe destacar la iniciativa del Ministerio al promover la inclusión de contenidos audiovisuales, sin embargo, se debería establecer un listado de requisitos mínimos del contenido de proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial, sin perjuicio del ejercicio de la autonomía de los operadores públicos de televisión."	No aceptada	De acuerdo con el marco regulatorio del servicio público de televisión, y conforme las bases del Plan Nacional de Desarrollo, las acciones del Gobierno nacional están encaminadas a garantizar que los proyectos de grupos o comunidades con enfoque diferencial sean emitidos por parte de los operadores de televisión pública, y en tal sentido este acto administrativo busca establecer la manera como se efectuará dicha inclusión dentro de los planes de inversión o en las propuestas que sean objeto de financiación con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Estas medidas no solo garantizan el cumplimiento del mandato legal previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, sino que a su vez se encuentran alineadas con la independencia y autonomía constitucional que se debe garantizar a los medios de comunicación, en tal sentido la normatividad propuesta por el MINTIC establece una obligación única de emisión de contenido, dejando a la autonomía de los operadores públicos los requisitos mínimos de dicho contenido. Lo anterior teniendo en cuenta las características culturales y étnicas de cada de cada una de las regiones del territorio nacional.
6	5/06/23	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	"Se resalta la labor del MinTIC al establecer un protocolo para la destinación de equipos decomisados, sin embargo, consideramos de suma relevancia definir el título y modo que se entregan dichos bienes, ya que genera un vacío sobre la norma que da pie para diversas interpretaciones."	No aceptada	Desde el MinTIC se realizará de manera concreta un protocolo o procedimiento para la posibilidad de acceso a la asignación de equipos decomisados por la ANE y que sean depositados en el Ministerio. Adicionalmente, atendiendo a la inquietud es importante destacar que el decreto atiende a la habilitación legal establecida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo No. 2294 de 2023 en su artículo 145 en el sentido que "podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial", con lo cual como entidad estatal por mandato legal se establecerá en el protocolo los aspectos puntuales para poder acceder a los elementos y que los mismos puedan ser asignados a los destinatarios de la norma. No obstante, de acuerdo con su inquietud se revisará la disposición contenida en el decreto con el propósito de puntualizar de manera concreta para que exista mayor claridad en la norma.
7	9/06/23	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	"Agradecemos precisar y aclarar ¿Qué alcance tiene la redacción sobre la inclusión de proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial", para los operadores públicos de televisión abierta regional?; ¿se entendería aquí lo que se ha precisado en el proyecto de Decreto reglamentario para el servicio de la radiodifusión sonora?: "…las comunidades étnicas, campesinos, mujeres, víctimas, reincorporados, población LGBTIQ+, población con discapacidad y jóvenes, que cuente con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, que estén interesados en prestar el servicio de radiodifusión sonora".	No aceptada	En este caso es necesario aclarar que, si bien el Decreto hace alusión a temas de radiodifusión sonora y audiovisuales, el contexto es diferente. En tal sentido, es importante tener en cuenta que la creación de contenidos audiovisuales funciona de manera dinámica y bajo figuras asociativas que no necesariamente requieren personería jurídica, como lo son los acuerdos de coproducción. De igual forma, el requisito de personería jurídica incluido en la prestación de servicios de radiodifusión sonora está relacionada con un tema concesional, mientras que la producción de contenidos no. En conclusión, no se requiere de personería jurídica por parte de la comunidad para que su contenido pueda ser considerado para emisión por parte de los operadores públicos de televisión.
8	9/06/23	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	"Recomendamos de manera respetuosa incluir las definiciones de estos grupos diferenciales teniendo en cuenta su naturaleza jurídica."	No aceptada	La definición de los grupos diferenciales a los que hace alusión la norma observada, no se acepta dicha observación, pues la definición no se encuentra dentro de los temas y funciones establecidas para el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.
9	9/06/23	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	"Nos parece pertinente que se haga el análisis respecto a que los proyectos audiovisuales deben cumplir con unos mínimos narrativos y de producción que se obtienen de la mano de profesionales idóneos. El artículo 2.2.--.2.1. "Inclusión de contenidos audiovisuales", ofrece un marco normativo que no necesariamente garantiza eso."	No aceptada	En cuanto a la solicitud de incluir unos mínimos narrativos y de producción para los contenidos a que hace referencia el proyecto de Decreto busca reglamentar una obligación legal de emisión de contenido a cargo de los operadores públicos de televisión. En tal sentido, las condiciones de la producción y la narrativa que se abordad dentro de estos contenidos es un tema de índole exclusivo de la comunidad o grupo con enfoque diferencial, establecer requisitos adicionales puede crear cargas que a su vez se conviertan en barreras que dificulten la producción de contenidos.
10	9/06/23	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	"Consideramos que los operadores públicos de televisión abierta regional deberían incluir este tipo de contenido, sin delimitar que el origen de los mismos provenga de organizaciones o comunidades cuyo propósito fundamental no es la producción de contenido audiovisual; El contenido con enfoque diferencial es un asunto de contenido y no de producción."	No aceptada	En cuanto su observación es importante resaltar que la finalidad de la televisión pública es promover la educación, la cultura, la información y el entretenimiento de calidad para todos los ciudadanos colombianos. La televisión pública busca ofrecer una programación variada y diversa que refleje la realidad del país y fomente el desarrollo social, la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la obligación contemplada en la Ley y reglamentada en este decreto busca materializar esta función de la televisión, enfocándose en grupos cuyo acceso a los medios de comunicación ha estado históricamente limitado, y permitiéndoles participar directamente en la creación de la identidad cultural de la nación
11	9/06/23	TELEPACIFICO	"¿Qué alcance tiene la redacción sobre la inclusión de proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial", para los operadores públicos de televisión abierta regional?; ¿se entendería aquí lo que se ha precisado en el proyecto de Decreto reglamentario para el servicio de la radiodifusión sonora? "…las comunidades étnicas, campesinos, mujeres, víctimas, reincorporados, población LGBTIQ+, población con discapacidad y jóvenes, que cuente con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, que estén interesados en prestar el servicio de radiodifusión sonora"."	No aceptada	En este caso es necesario aclarar que, si bien el Decreto hace alusión a temas de radiodifusión sonora y audiovisuales, el contexto es diferente. En tal sentido, es importante tener en cuenta que la creación de contenidos audiovisuales funciona de manera dinámica y bajo figuras asociativas que no necesariamente requieren personería jurídica, como lo son los acuerdos de coproducción. De igual forma, el requisito de personería jurídica incluido en la prestación de servicios de radiodifusión sonora está relacionada con un tema concesional, mientras que la producción de contenidos no. En conclusión, no se requiere de personería jurídica por parte de la comunidad para que su contenido pueda ser considerado para emisión por parte de los operadores públicos de televisión.
12	9/06/23	TELEPACIFICO	"Recomendamos de manera respetuosa incluir las definiciones de estos grupos diferenciales teniendo en cuenta su naturaleza jurídica."	No aceptada	La definición no se encuentra dentro de los temas y funciones establecidas para el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecidas en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.
13	9/06/23	TELEPACIFICO	"Nos parece pertinente que se haga el análisis respecto a que los proyectos audiovisuales deben cumplir con unos mínimos narrativos y de producción que se obtienen de la mano de profesionales idóneos. El artículo 2.2.--.2.1. "Inclusión de contenidos audiovisuales", ofrece un marco normativo que no necesariamente garantiza eso."	No aceptada	En cuanto a la solicitud de incluir unos mínimos narrativos y de producción para los contenidos a que hace referencia el proyecto de Decreto busca reglamentar una obligación legal de emisión de contenido a cargo de los operadores públicos de televisión. En tal sentido, las condiciones de la producción y la narrativa que se abordad dentro de estos contenidos es un tema de índole exclusivo de la comunidad o grupo con enfoque diferencial, establecer requisitos adicionales puede crear cargas que a su vez se conviertan en barreras que dificulten la producción de contenidos.
14	9/06/23	TELEPACIFICO	"Consideramos que los operadores públicos de televisión abierta regional deberían incluir este tipo de contenido, sin delimitar que el origen de los mismos provenga de organizaciones o comunidades cuyo propósito fundamental no es la producción de contenido audiovisual; El contenido con enfoque diferencial es un asunto de contenido y no de producción."	No aceptada	La finalidad de la televisión pública es promover la educación, la cultura, la información y el entretenimiento de calidad para todos los ciudadanos colombianos. La televisión pública busca ofrecer una programación variada y diversa que refleje la realidad del país y fomente el desarrollo social, la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la obligación contemplada en la Ley y reglamentada en este decreto busca materializar esta función de la televisión, enfocándose en grupos cuyo acceso a los medios de comunicación ha estado históricamente limitado, y permitiéndoles participar directamente en la creación de la identidad cultural de la nación.